

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

BUENAVENTURA (VALLE), AGOSTO TREINTA Y UNO (31) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020.

Radicación: 761093110002-2017--00112-00

Auto de Tramite Nro.602

Encontrándose el presente proceso a despacho, observa esta judicatura que a través de auto 484 adiado julio 8 de 2020 el cual sólo fue notificado hasta el día 30 del mismo mes y año se había dispuesto la terminación del proceso y por consiguiente el levantamiento de medida cautelar.

Sin embargo, como quiera que el beneficiario de la cuota allegó certificación donde demuestra que adelanta estudios en el Centro de Estudios Compusistemas en el programa de TECNICO LABORAL EN SISTEMAS por el periodo de julio a diciembre del 2020 el Juzgado D I S P O N E:

- 1°.- AUTORIZAR el pago de las cuotas alimentarias de todos los depósitos judiciales existentes en este estrado judicial hasta el mes de febrero de 2021.
- 2°.- Debe tener en cuenta el beneficiario de la cuota ANGEL GABRIEL PARRA OROZCO que es obligación a partir de haber alcanzado la mayoría de edad de acreditar documentalmente la calidad de estudiante cada seis (6) meses y además allegar notas de cada una de las materias cursadas, como también constancia de asistencia a clases, en el evento de no demostrarlo el despacho no tendrá otra opción diferente que de terminar el presente proceso con la consecuente cancelación del embargo y archivo del proceso, pues se insiste es de su exclusivo resorte y responsabilidad proceder en tal sentido sin auto que así lo requiera.
- 3°.- Téngase en cuenta el presente proveído por la persona encargada de la elaboración de las ordenes de pago, para que se sirva pagar en la forma aquí dispuesta.
- 4. Enterar del contenido de esta determinación vía e mail al beneficiario de la cuota.

Con ocasión de lo anterior se dejará sin efecto legal y procesal alguno el auto adiado julio 8 de 2020 y los posteriores que del mismo se hayan desprendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

